Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200055800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **ALEXANDRA LEAL SIERRA** contra **BC2 S.A.S., LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO, JAIRO CRUZ BADALACCHI**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) $43´670.000,oo por concepto de cánones de arrendamientos contenidos en el titulo base de ejecución, conforme se detalla a continuación:

Mes de causación canon	valor
Mayo 2020	$ 8´734.000,oo
Junio 2020	$ 8´734.000,oo
Julio 2020	$ 8´734.000,oo
Agosto 2020	$ 8´734.000,oo
Septiembre 2020	$ 8´734.000,oo

2.-) $125.770,oo por concepto de intereses corrientes causados sobre los cánones de arrendamiento de los meses de mayo y junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 579 de 2020.

3.-) $531.498,oo por concepto de intereses moratorios causados por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, conforme a la cláusula 5ª del contrato base de ejecución.

4.-) $26´202.000,oo por concepto de clausula penal, conforme a la cláusula 10ª del contrato base de ejecución.

5.-) Por los cánones de arredramiento que en lo sucesivo se causen desde el mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique la entrega del inmueble.

6.-) Los intereses de mora sobre los capitales ordenados en los numerales 1º y 5º, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada MARIA CAROLINA CASTILLO ÁLVAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f3a8afa42acd42e76053698353669a86454fd482bab0662922650037e0baa4

Documento generado en 30/10/2020 01:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica